



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 09 de Julio de 2020

[Firma]
MONTALBAN BENITES
Fedataria
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° FECHA: 10 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe N° 127-2020-GRC/DIRESA/OEGDRHH, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de fecha 24 de junio de 2020; Informe 240-2020-GRC/DIRESA/OEPE, emitido por la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de fecha 25 de junio de 2020; Informe N° 615-2020-GRC-DIRESA/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 08 de julio del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así mismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, el inciso g) del Artículo 9° de la Ley antes mencionada, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, mediante Ordenanza N° 003 del 05 de febrero de 2009 se incorporó a la Dirección Regional de Salud del Callao en la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao, en tal sentido, corresponde a las diferentes dependencias que la componen, adoptar las medidas operativas frente a cualquier riesgo para la salud de la población de la Región Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009-MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto, promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través



del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, asimismo en el artículo 2° de la Ley N° 29783, prescribe que, es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, el Principio de Gestión Integral contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley, señala que, todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, el artículo 36° de la Ley determina que, "Todo empleador organiza un servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo(...)"

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 49° de la Ley, "El empleador debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo (...)";

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29783, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, señala que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal g) del Título I del artículo 9° de la Ley antes mencionada, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, en cumplimiento de la Ley y efectivizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Dirección Regional de Salud del Callao como empleador, debe ejecutar a través de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, creando para ello la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se realice la Planificación de la Actividad Preventiva y el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, en su décima Disposición Complementaria Final sostiene: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas de alcances de responsabilidad, (...)";

Que, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de DIRESA Callao, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, diseña la organización de

EL DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso Interno

NILDA MONTALBÁN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

FECHA: 10 JUL. 2020



Nilda Montalban Benites
NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

RESOLUCION DIRECTORAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° FECHA: 10 JUL 2020

Callao, 09 de Julio de 2020

la Unidad Funcional Seguridad y Salud en el Trabajo, dependiente de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, para su implementación oficial, en base a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Ley SERVIR N° 30057;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión Y Desarrollo de Recursos Humanos; Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de salud del Callao; y

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Ejecutiva Regional N° 055-2020, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 06 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo dependiente de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, la cual estará a cargo de un(a) Jefe(a) de Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Proponer planes y actividades en competencia de seguridad y salud y desarrollo de capacitación en el ámbito de la DIRESA Callao.
- Proponer medidas para mitigar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- Proponer y supervisar los programas de prevención en materia de salud y seguridad en el trabajo en la DIRESA Callao.
- Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados de acuerdo a la normatividad vigente.
- Programar, ejecutar, coordinar y controlar la participación de los trabajadores para efectos de las convocatorias de elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Promover la cooperación y la comunicación entre los trabajadores, y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la DIRESA Callao.
- Proponer el Reglamento Interno de salud y seguridad de todos los trabajadores de la DIRESA Callao.
- Otros que sean asignados por el/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, se realicen



las acciones destinadas a la conformación, activación e implementación de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto asignado a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO QUINTO : ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dña. KATHEX MERCEDES PACHECO VARGAS
Directora Regional
CMP. 41666

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno


.....
NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N°..... FECHA:..... **10 JUL. 2020**